

5.º Queda autorizada la Delegación del Gobierno en «Tabacalera, S. A.», para que, de acuerdo con el Ministerio de Economía y Comercio puedan alterarse las compras en algunos de los países expresados, a fin de que sea posible importar los tabacos en rama o elaborados en cantidad distinta a la especificada para cada uno de ellos e incluso de mercados no figurados en este Plan, siempre en el supuesto de que ello fuera necesario para la Renta o ventajoso para la política comercial española y de que no se exceda el total de adquisiciones aprobado.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 19 de junio de 1981.

GARCIA ANOVEROS

Ilmo. Sr. Delegado del Gobierno en «Tabacalera, S. A.».

Mº DE OBRAS PÚBLICAS Y URBANISMO

20354 ORDEN de 2 de febrero de 1981 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en 12 de noviembre de 1980, sobre anulación de las normas complementarias y subsidiarias de planeamiento del término municipal de Venturada (Madrid).

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, seguido ante la Audiencia Nacional con el número 10.882, interpuesto por la Cámara Oficial de la Propiedad Urbana de Madrid contra resolución de 12 de marzo de 1975, se ha dictado sentencia con fecha 12 de noviembre de 1980, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que, rechazando las causas de inadmisibilidad y en estimación del recurso contencioso-administrativo formulado por la representación procesal de «Cámara Oficial de la Propiedad Urbana de Madrid» frente a la Orden del entonces Ministerio de la Vivienda de doce de marzo de mil novecientos setenta y cinco, en cuanto aprobatoria de las normas complementarias y subsidiarias de planeamiento del término municipal de Venturada (Madrid), debemos declarar y declaramos su nulidad; sin expresa imposición de las costas causadas.»

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Contra la anterior sentencia ha sido interpuesto recurso de apelación ante el Tribunal Supremo por el señor Abogado del Estado.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 2 de febrero de 1981.—P. D., el Subsecretario de Obras Públicas y Urbanismo, Manuel Pérez Olea.

Ilmo. Sr. Presidente-Delegado del Gobierno en la Comisión de Planeamiento y Coordinación del Área Metropolitana de Madrid.

20355 ORDEN de 2 de febrero de 1981 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional de 12 de noviembre de 1980, sobre anulación de las normas complementarias y subsidiarias de planeamiento del término municipal de Guadalix de la Sierra (Madrid).

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, seguido ante la Audiencia Nacional con el número 10.884, interpuesto por la Cámara Oficial de la Propiedad Urbana de la Provincia de Madrid contra resolución de 12 de marzo de 1975, se ha dictado sentencia con fecha 12 de noviembre de 1980, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que, rechazando las causas de inadmisibilidad y en estimación del recurso contencioso-administrativo formulado por la representación procesal de «Cámara Oficial de la Propiedad Urbana de Madrid» frente a la Orden del Ministerio entonces de la Vivienda de doce de marzo de mil novecientos setenta y cinco, en cuanto aprobatoria de las normas complementarias y subsidiarias de planeamiento del término municipal de Guadalix de la Sierra (Madrid), debemos declarar y declaramos su nulidad; sin expresa imposición de las costas causadas.»

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Contra la anterior sentencia ha sido interpuesto recurso de apelación ante el Tribunal Supremo por el señor Abogado del Estado.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 2 de febrero de 1981.—P. D., el Subsecretario de Obras Públicas y Urbanismo, Manuel Pérez Olea.

Ilmo. Sr. Presidente-Delegado del Gobierno en la Comisión de Planeamiento y Coordinación del Área Metropolitana de Madrid.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

19697 ORDEN de 27 de julio de 1981 por la que se aprueba el Cuadro General de Equiparaciones y Analogías de las distintas plazas de las Facultades Universitarias de Ciencias Biológicas, Ciencias Físicas, Ciencias Geológicas, Ciencias Matemáticas, Ciencias Químicas, Farmacia, Medicina, Veterinaria, Ciencias Económicas y Empresariales, Ciencias Políticas y Sociología, Derecho, Filología y Geografía e Historia. (Continuación.)

Ilmo. Sr.: El Real Decreto 1324/1981, de 19 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 8 de julio), sobre formación de los tribunales de concursos y oposiciones para ingreso en los Cuerpos de Catedráticos Numerarios, Profesores Agregados y Profesores Adjuntos de Universidad, define con precisión los conceptos de la misma disciplina, equiparada y análoga y se autoriza al Ministerio de Educación y Ciencia para aprobar por Orden ministerial el cuadro general de las equiparaciones y analogías de las distintas plazas de Facultades y Escuelas Técnicas Superiores.

Por ello, este Ministerio considera llegado el momento de proceder al establecimiento del mencionado cuadro, en lo referente a Facultades, que ha sido elaborado con los asesoramientos oportunos y sometido a consultas de las respectivas Facultades, dejando para posterior momento el correspondiente a las Escuelas Técnicas Superiores por encontrarse en la actualidad en fase de elaboración.

En su virtud de conformidad con la autorización contenida en la disposición final primera del Real Decreto 1324/1981, de 19 de junio, y previo informe favorable de la Junta Nacional de Universidades,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Aprobar el Cuadro General de Equiparaciones y Analogías de las distintas plazas de las Facultades Universitarias, conforme a los anexos que se relacionan a continuación, y que se acompañan a la presente Orden:

- Anexo I: Ciencias Biológicas.
- Anexo II: Ciencias Físicas.
- Anexo III: Ciencias Geológicas.
- Anexo IV: Ciencias Matemáticas.
- Anexo V: Ciencias Químicas.
- Anexo VI: Farmacia.
- Anexo VII: Medicina.
- Anexo VIII: Veterinaria.
- Anexo IX: Ciencias Económicas y Empresariales.
- Anexo X: Ciencias Políticas y Sociología.
- Anexo XI: Derecho.
- Anexo XII: Filología.
- Anexo XIII: Geografía e Historia.

Segundo.—Quedan derogadas todas las disposiciones anteriores, por las que se hayan establecido equiparaciones y analogías entre plazas de Facultades Universitarias.

Tercero.—La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de los respectivos anexos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 27 de julio de 1981.—P. D. (Orden ministerial de 16 de marzo de 1981), el Director general de Ordenación Académica y Profesorado Vicente Ganúa Gomar.

Ilmo. Sr. Director general de Ordenación Académica y Profesorado.

Equiparadas	Análogas	Equiparadas	Análogas
Ciencias: Ninguna. Veterinaria: Ninguna.	Ninguna. «Farmacología, Terapéutica, Toxicología y Veterinaria legal».		
TERAPEUTICA Y FARMACOLOGIA CLINICA (A)		ALIMENTACION (C)	
Medicina: «Farmacología experimental». «Farmacología (Farmacodinética)». «Farmacología». «Farmacología (Farmacología y Terapéutica general)». «Farmacología bioquímica». «Farmacología (Neuropsicofarmacología)».	Lás mismas.	Veterinaria: Ninguna.	«Agricultura y Economía agraria». «Fisiología». «Zootecnia III (Etnología y Producciones pecuarias)».
Farmacía: Ninguna.	«Farmacognosia y Farmacodinamia».	Ciencias: Ninguna.	Ninguna.
Ciencias: Ninguna.	Ninguna.	Farmacía: Ninguna.	Ninguna.
Veterinaria: Ninguna.	«Farmacología, Terapéutica, Toxicología y Veterinaria legal».	Medicina: Ninguna.	Ninguna.
TRAUMATOLOGIA Y ORTOPEdia (A)		ALIMENTACION (A)	
Medicina: «Patología y Clínica quirúrgicas». «Patología y Clínica quirúrgicas (1.º y 2.º)». «Patología y Cirugía general». «Patología quirúrgica general». «Neurocirugía».	«Patología médica». «Urología».	Veterinaria: Ninguna.	«Agricultura y Economía agraria». «Fisiología». «Zootecnia III (Etnología y Producciones pecuarias)».
Farmacía: Ninguna.	Ninguna.	Ciencias: Ninguna.	Ninguna.
Ciencias: Ninguna.	Ninguna.	Farmacía: Ninguna.	Ninguna.
Veterinaria: Ninguna.	Ninguna.	Medicina: Ninguna.	Ninguna.
TRAUMATOLOGIA Y ORTOPEdia (A TERMINO) (A)		ANATOMIA DESCRIPTIVA Y EMBRIOLOGIA Y ANATOMIA TOPOGRAFICA (C)	
Medicina: Ninguna.	«Patología y Clínica quirúrgicas (1.º y 2.º)». «Traumatología y Ortopedia». «Patología y Cirugía general». «Patología quirúrgica general». «Neurocirugía». «Cirugía experimental (a término)». «Neurocirugía (a término)». «Cirugía Cardio-vascular (a término)».	Veterinaria: Ninguna.	«Histología y Anatomía patológica». «Patología quirúrgica, Cirugía, Podología, Obstetricia y Patología de la reproducción».
		Ciencias: Ninguna.	Ninguna.
		Farmacía: Ninguna.	Ninguna.
		Medicina: Ninguna.	Ninguna.
		ANATOMIA DESCRIPTIVA, EMBRIOLOGIA Y ANATOMIA TOPOGRAFICA (A)	
		Veterinaria: Ninguna.	«Anatomía descriptiva y topográfica con sus técnicas anatómicas».
		Ciencias: Ninguna.	«Histología y Anatomía patológica». «Patología quirúrgica, Cirugía, Podología, Obstetricia y Patología de la reproducción».

Farmacía:	
Ninguna.	Ninguna.
Ciencias:	
Ninguna.	Ninguna.
Veterinaria:	
Ninguna.	Ninguna.
UROLOGIA (C)	
Medicina:	
«Patología quirúrgica».	«Patología quirúrgica».
Farmacía:	
Ninguna.	Ninguna.
Ciencias:	
Ninguna.	Ninguna.
Veterinaria:	
Ninguna.	Ninguna.
UROLOGIA (A)	
Medicina:	
«Patología y Clínica quirúrgicas».	«Patología quirúrgica».
Farmacía:	
Ninguna.	Ninguna.
Ciencias:	
Ninguna.	Ninguna.
Veterinaria:	
Ninguna.	Ninguna.

ANEXO VIII

Equiparaciones y analogías entre disciplinas propias de las Facultades de Veterinaria

Equiparadas	Análogas
AGRICULTURA Y ECONOMIA AGRARIA (C)	
Veterinaria:	
Ninguna.	«Alimentación». «Zootecnia III, Etonología, Producciones Pecuarías y Morfología externa».
Ciencias:	
Ninguna.	Ninguna.
Farmacía:	
Ninguna.	Ninguna.
Medicina:	
Ninguna.	Ninguna.

Ciencias:	
Ninguna.	Ninguna.
Farmacía:	
Ninguna.	Ninguna.
Medicina:	
Ninguna.	«Anatomía descriptiva y Topográfica con sus técnicas anatómicas».
BIOESTADISTICA (A)	
Veterinaria:	
Ninguna.	«Genética».
Ciencias:	
«Bioestadística».	«Bioestadística».
Farmacía:	
Ninguna.	Ninguna.
Medicina:	
«Bioestadística».	«Bioestadística».
BIOLOGIA (C)	
Veterinaria:	
Ninguna.	«Fisiología». «Genética».
Ciencias:	
«Biología».	«Biología». «Biología marina».
Farmacía:	
Ninguna.	Ninguna.
Medicina:	
«Biología».	«Biología general y humana».
BIOQUIMICA (C)	
Veterinaria:	
Ninguna.	«Fisiología». «Tecnología y Bioquímica de los alimentos». «Farmacología Terapéutica, Toxicología y Veterinaria legal».
Ciencias:	
«Bioquímica».	«Química fisiológica». «Bioquímica».
Farmacía:	
«Bioquímica». «Bioquímica estática y dinámica».	«Bioquímica». «Bioquímica estática y dinámica».
Medicina:	
«Bioquímica».	«Bioquímica y Fisiología general». «Bioquímica».

Equiparadas	Análogas	Equiparadas	Análogas
	BIOQUIMICA (A)		
Veterinaria:		Farmacia:	
Ninguna.	«Fisiología». «Tecnología y Bioquímica de los alimentos». «Farmacología, Terapéutica, Toxicología y Veterinaria legal».	Ninguna.	«Farmacognosia y Farmacodinamia». «Farmacognosia (General y especial)». «Farmacognosia».
Ciencias:		Medicina:	
«Bioquímica».	«Química fisiológica». «Bioquímica».	Ninguna.	«Farmacología».
Farmacia:		FARMACOLOGIA, TERAPEUTICA, TOXICOLOGIA Y VETERINARIA LEGAL (A)	
«Bioquímica». «Bioquímica estática y dinámica».	«Bioquímica». «Bioquímica estática y dinámica».	Veterinaria:	
Medicina:		Ninguna.	«Fisiología». «Bioquímica». «Patología general, Propedéutica y Enfermedades esporádicas». «Toxicología y Veterinaria legal».
«Bioquímica».	«Bioquímica y Fisiología general». «Bioquímica».	Ciencias:	
		Ninguna.	Ninguna.
	BROMATOLOGIA Y MICROBIOLOGIA DE LOS ALIMENTOS (C)	Farmacia:	
Veterinaria:		Ninguna.	«Farmacognosia y Farmacodinamia». «Farmacognosia general y especial». «Farmacognosia».
Ninguna.	«Tecnología y Bioquímica de los alimentos». «Microbiología e Inmunología». «Enfermedades infecciosas».	Medicina:	
Ciencias:		Ninguna.	«Farmacología».
Ninguna.	Ninguna.		FISICA (C)
Farmacia:		Veterinaria:	
Ninguna.	«Bromatología». «Bromatología y Toxicología».	Ninguna.	Ninguna.
Medicina:		Ciencias:	
Ninguna.	Ninguna.	«Física general». «Física experimental».	
	BROMATOLOGIA Y MICROBIOLOGIA DE LOS ALIMENTOS (A)	Farmacia:	
Veterinaria:		Ninguna.	Ninguna.
Ninguna.	«Tecnología y Bioquímica de los alimentos». «Microbiología e Inmunología». «Enfermedades infecciosas».	Medicina:	
Ciencias:		Ninguna.	Ninguna.
Ninguna.	Ninguna.		FISIOLOGIA (C)
Farmacia:		Veterinaria:	
Ninguna.	«Bromatología y Toxicología». «Bromatología».	Ninguna.	«Bioquímica, Biología». «Patología general, Propedéutica y Enfermedades esporádicas». «Farmacología, Terapéutica, Toxicología y Veterinaria legal».
Medicina:		Ciencias:	
Ninguna.	Ninguna.	Ninguna.	Ninguna.
	ENFERMEDADES INFECCIOSAS (C)	Farmacia:	
Veterinaria:		Ninguna.	«Fisiología animal». «Fisiología animal aplicada».
Ninguna.	«Microbiología e Inmunología». «Patología general, Propedéutica y Enfermedades esporádicas».		

